



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de noviembre del 1998
No. 104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de México.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que se consolidará la federalización de la educación, mediante el fortalecimiento de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada uno de los tres órdenes de gobierno y la promoción de una activa participación de las comunidades en las tareas educativas.

Que para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, establece como un imperativo, la reforma del Sistema Educativo Nacional, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones y ampliar la cobertura de los mismos.

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, establece que un federalismo educativo fortalecido y una apropiada participación social generarán un nuevo sistema que impulsará decisivamente la calidad de la educación.

Que dada la importancia que reviste la tarea educativa y que reclama el futuro de México, es necesaria la participación del Sistema Educativo Estatal y de las distintas esferas de gobierno.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, dentro de sus acciones principales, contempla la de continuar el proceso de integración del sistema educativo, consolidando la descentralización de los servicios federales a la entidad y desarrollando el Sistema Estatal de Planeación, así como impulsar la participación municipal en el mantenimiento y equipamiento de los planteles escolares.

Que los ejecutivos Federal y del Estado de México celebraron el 17 de agosto de 1998, el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, en el que se establecen las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los Servicios de Educación Profesional Técnica que presta el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado.

Que el Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera del convenio referido, debe crear un organismo público descentralizado que asuma las funciones, responsabilidades y recursos de los Servicios de Educación Profesional Técnica en el Estado.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO.

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios. al que se identificará como CONALEP Estado de México.

El CONALEP Estado de México estará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

I. Sistema, al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, actualmente ubicados en su territorio, así como aquéllos que se incorporen; y el federal, con el Colegio Nacional de Educación Profesional que lo coordinará;

II. Servicios de Educación Profesional Técnica, a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del Sistema;

III. Colegio, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV. CONALEP Estado de México u Organismo, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;

V. Comité de Vinculación, al órgano colegiado de asesoría y consulta del CONALEP Estado de México integrado por representantes de los sectores público, privado y social;

VI. Centro, al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; y

VII. SUTCONALEP, al Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 3.- El domicilio legal del CONALEP Estado de México estará en el Municipio de Cuautitlán Izcalli y podrá cambiarse cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 4.- El CONALEP Estado de México tendrá por objeto prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la entidad, formando parte del Sistema.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el CONALEP Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar, por medio de los planteles y el Centro, la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica;

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Establecer conjuntamente con el Colegio, las políticas y lineamientos para la evaluación del Organismo;

IV. Definir conjuntamente con el Colegio y el Comité de Vinculación, la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica;

V. Autorizar conjuntamente con el Colegio, la oferta educativa y los servicios de capacitación y tecnológicos;

VI. Realizar, conjuntamente con el Colegio, la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo institucional;

VII. Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de articulación con los sectores público, privado y social;

VIII. Promover y evaluar conjuntamente con el Colegio, las políticas de vinculación e intercambio con los sectores público, privado y social, así como con organismos e instituciones internacionales;

IX. Revalidar y establecer equivalencia de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

X. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XII. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, el Centro y las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

XIII. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos y en la operación de los planteles y el Centro;

XIV. Presentar a consideración del Colegio las necesidades de materiales didácticos del Organismo;

XV. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y el Centro;

XVI. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos;

XVII. Establecer conjuntamente con el Colegio, las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XVIII. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;

XIX. Promover conjuntamente con el Colegio, la participación de los sectores público, privado y social;

XX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles y el Centro;

XXI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el Colegio;

XXII. Acordar con el Colegio la creación de nuevos planteles;

XXIII. Coordinar y supervisar que se efectúen las adquisiciones de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable; tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y al Centro;

XXV. Establecer, aplicar y evaluar de manera conjunta con el Colegio, las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica;

XXVI. Planear y diseñar conjuntamente con el Colegio, la implementación y evaluación de programas de atención a la comunidad;

XXVII. Desarrollar programas de orientación educativa en forma continua y permanente;

XXVIII. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas, que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad escolar de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXIX. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y el Centro a su cargo;

XXX. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y el Centro a su cargo;

XXXI. Impulsar y supervisar en los planteles y el Centro, el cumplimiento de los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y

XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION

Artículo 6.- La dirección y administración del CONALEP Estado de México corresponde:

- I. Al consejo directivo; y
- II. Al director.

El Organismo contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior y los planteles y centros de asistencia y servicios tecnológicos que se autoricen, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- El consejo directivo será el órgano de gobierno del CONALEP Estado de México y estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- III. Ocho vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas y Planeación;
 - b) El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social;
 - c) El Secretario de Administración;

A invitación del presidente:

- d) Tres representantes de los sectores público, privado y social que formarán parte del Comité de Vinculación del CONALEP Estado de México;
- e) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y
- f) Un representante del Colegio.

El Director del CONALEP Estado de México fungirá como secretario y participará sólo con voz.

Los integrantes del consejo directivo tendrán voz y voto, excepto el comisario, quien sólo tendrá voz.

Por cada uno de los titulares se nombrará un suplente. En ausencia del presidente, presidirá la sesión el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

Los miembros a que se refiere la fracción III inciso d), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 8.- El consejo directivo celebrará sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 9.- El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Organismo;
- ✓ II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- ✓ III. Aprobar conjuntamente con el Colegio, la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- ✓ IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- ✓ V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;
- ✓ VI. Aprobar los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

VII. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo; así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado;

VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;

IX. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;

X. Acordar los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas, de los planteles y del Centro, a propuesta del director;

XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes y planes anuales que deberá presentar el director;

XII. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo;

XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del CONALEP Estado de México, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XV. Autorizar, en su caso, la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Autorizar las contrataciones de créditos, de acuerdo a la normatividad establecida y vigilar su aplicación;

XVII. Aprobar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y las exenciones;

XVIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos; y

XIX. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El director del CONALEP Estado de México será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el consejo directivo, y en caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 11.- Para ser director se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado de México;
- II. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- III. Ser mayor de 35 años de edad;
- IV. Tener título de nivel licenciatura;
- V. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de competencia; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 12.- El director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del consejo directivo;
- II. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, políticas, lineamientos generales y programas, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el consejo directivo;
- IV. Coordinar las acciones de promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CONALEP Estado de México;
- V. Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas;

VI. Dirigir los programas de supervisión, promoción y evaluación de las actividades técnico académicas, operativas, administrativas y de capacitación, verificando su apego a la normatividad y los estándares de desempeño educativo;

VII. Promover la realización de investigaciones en materia académica, administrativa, de planeación y de vinculación, que permitan elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación, creación, reubicación o cancelación de planteles;

VIII. Participar en la certificación de los libros de registro de exámenes profesionales, así como suscribir los títulos de los egresados, promoviendo su seguimiento y colocación en el mercado ocupacional;

IX. Coordinar la integración del Programa de Formación y Actualización Docente, de conformidad con los requerimientos presentados por los planteles del Organismo;

X. Definir en coordinación con los planteles el otorgamiento de becas, en términos del Reglamento de Becas de la entidad;

XI. Autorizar el Programa Anual de Promoción y Vinculación, verificando que su integración cumpla con los lineamientos establecidos en la materia;

XII. Proponer al consejo directivo las políticas y lineamientos generales del Organismo, y en su caso, aplicarlos;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y el funcionamiento del Organismo;

XIV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Organismo y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XV. Proponer al consejo directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas, de los planteles y del Centro;

XVI. Nombrar y remover al personal del Organismo cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XVII. Concurrir a las sesiones del consejo directivo en su calidad de secretario;

XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, dando cuenta al consejo directivo;

XIX. Presentar al consejo directivo, para su autorización, los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y egresos;

XX. Presentar al consejo directivo los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;

XXI. Presentar al consejo directivo el informe y programa anual de actividades del Organismo;

XXII. Proponer al consejo directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

XXIII. Presentar al consejo directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;

XXIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Organismo;

XXV. Informar al consejo directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión del CONALEP Estado de México;

XXVI. Proponer al consejo directivo las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Organismo;

XXVII. Administrar el patrimonio del CONALEP Estado de México;

XXVIII. Proporcionar al Colegio la información que sea requerida para efectos de seguimiento y evaluación institucional; y

XXIX. Las demás que le confiere este decreto, el consejo directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL COMITE DE VINCULACION

Artículo 14.- El Comité de Vinculación, es un órgano colegiado de asesoría y consulta del CONALEP Estado de México.

Artículo 15.- El Comité de Vinculación se integrará y organizará en términos del reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del CONALEP Estado de México estará constituido por:

I. Los recursos y bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal, afecten o adquiera;

II. Los subsidios que le otorgue el Gobierno Federal y las aportaciones que en su caso, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales dispongan;

III. Las cuotas de recuperación que se deriven del ejercicio de los planteles y el Centro; y

IV. Los demás ingresos, utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y derechos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 17.- Los bienes propiedad del CONALEP Estado de México no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo del Organismo.

Artículo 18.- El CONALEP Estado de México, gozará respecto de su patrimonio y de las actividades que realice, de las franquicias, subsidios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

Artículo 19.- El CONALEP Estado de México, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 20.- El Organismo se constituirá como titular de las relaciones laborales con el personal transferido, para la prestación de los Servicios de

Educación Profesional Técnica; en esa calidad garantizará el reconocimiento de la antigüedad y derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regularán conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 22.- El personal transferido continuará sujeto, desde su incorporación, a las Condiciones Generales de Trabajo; asimismo les serán aplicables las prestaciones acordadas entre el Colegio y el SUTCONALEP.

Artículo 23.- El CONALEP Estado de México, reconoce al SUTCONALEP como representante legal, legítimo y único de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de base.

Artículo 24.- Los trabajadores del Organismo, continuarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 25.- Serán alumnos del CONALEP Estado de México, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo y tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el reglamento respectivo y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Organismo y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El consejo directivo expedirá el Reglamento Interior del CONALEP Estado de México y el Reglamento del Comité de Vinculación, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- El Organismo asumirá la administración de los recursos que para su operación transfiera el Gobierno Federal, a partir del ejercicio del programa operativo anual de 1999, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).